

CAPÍTULO DÉCIMO

BALANCE CRÍTICO-VALORATIVO DE LA *TEORÍA DE LA JUSTICIA*

De lo expuesto hasta ahora es posible extraer algunas conclusiones valorativas acerca de la propuesta rawlsiana de una teoría de la justicia, conclusiones que deben formularse con *acribia* y cautela, habida cuenta de la enorme difusión y aceptación de las ideas de Rawls. De estas conclusiones, la primera de ellas se refiere al valor de la metaética aceptada por el profesor de Harvard, que aparece como afectada por una decisiva debilidad e insuficiencia, debido principalmente a lo que puede denominarse su *rechazo ontológico*. Éste radica en la exclusión de cualquier referencia a la realidad transubjetiva como instancia de apelación veritativo-justificatoria de las afirmaciones acerca de la justicia y de la ética en general. En este sentido Rawls, a pesar de su preocupación por superar el escepticismo y el emotivismo de la mayoría de la metaética analítica y recuperar alguna objetividad para la ética social y la teoría de la justicia, se contenta luego con una remisión a la coherencia interna de las ideas alcanzadas —siempre según Rawls— por procedimientos racionales de argumentación. Al respecto Bertrand Guillaume ha escrito que:

en la visión constructivista, la objetividad de los principios éticos no depende de la hipótesis de alguna realidad metafísica, independiente de nosotros, que habría que describir. Su objetividad procede del hecho de que se pueden pensar las realidades éticas (o al menos alguna de ellas) de un modo apropiado. Este pensamiento puede ser formalizado por un procedimiento, y los principios

114 EL CONSTRUCTIVISMO ÉTICO Y JUSTICIA PROCEDIMENTAL

que pueden ser representados como el resultado de este procedimiento, serán objetivos.²³¹

Pero sucede que la sola coherencia o la sujeción a un procedimiento racional, sin referencia alguna a datos fuertemente objetivos, es decir, al testimonio de la realidad trascendente a nuestros pensamientos, no alcanza la objetividad *fuerte*, absoluta o sin excepción que exigen las proposiciones éticas, en especial las de la ética social, destinadas por naturaleza a obligar inexcusablemente aun a quienes no han participado en su elaboración.²³² En este punto, Rawls no hace sino seguir disciplinadamente la corriente central de la ética contemporánea, para la cual la objetividad requerida por la ética ha de ser sólo inmanente, y debe ser rechazada liminarmente cualquier pretensión de anclar la objetividad moral en las estructuras de la realidad alcanzadas por el conocimiento.

Pero esta pretensión resulta racionalmente insostenible, ya que acaba necesariamente en la más radical gratuidad y la consiguiente ausencia de justificación racional. En efecto, al estar vedado *a priori* el recurso a la realidad de las cosas humanas —es innegable aquí la presencia de Hume— no existe un baremo independiente para valorar la corrección de los principios de la justicia; esta corrección termina juzgándose por la corrección del procedimiento seguido para llegar a ellos, y la corrección de este procedimiento, a su vez, se juzga a partir de su capacidad para llegar a unos principios que se consideran correctos conforme a nuestras intuiciones más sólidas.²³³ Pero como no se alega ningún procedimiento para la validación de estas intuiciones, la validez racional de los principios termina dependiendo de unas intuiciones gratuitas, que se suponen participadas por los habitantes de las so-

231 Guillarme, B., *op. cit.*, nota 187, p. 41.

232 Acerca de las formas posibles de la *objetividad*, véase Agazzi, E., *op. cit.*, nota 79, pp. 57 y ss.

233 Véase Raz, J., “Facing Diversity: The Case of Epistemic Abstinence”, *Philosophy & Public Affairs*, núm. 19, 1990, pp. 3-46.

ciudades democráticas desarrolladas, pero que carecen de referente objetivo medianamente riguroso. Y el intento que realiza Rawls de apoyar mutuamente entre sí las diversas intuiciones —el llamado *coherentismo*— no puede ser considerado rigurosamente como un fundamento, ya que si apoyamos una intuición en otra y a su vez ésta en la primera, se incurre en circularidad, y si alargamos indefinidamente la cadena de intuiciones fundamentadoras se cae inexorablemente en una regresión al infinito que nada justifica. Por lo tanto, la pretendida objetividad basada en la fórmula: procedimientos racionales-principios-intuiciones compartidas, no pasa de ser un artificio ingenioso pero en rigor inconducente.

La segunda de las conclusiones se refiere a los problemas de carácter ético-normativo que se plantean a raíz de la pretensión rawlsiana de centrar la justicia en la autonomía y el autointerés, dejando de lado expresamente cualquier referencia a los bienes humanos, en especial a los bienes humanos comunes o participados por la comunidad. En este punto, Rawls debe afrontar nuevamente las aporías de la fórmula según la cual de la suma organizada de autointereses habrá de surgir, por la sola virtud del procedimiento, una sociedad justa y *bien ordenada*. En especial aparece como discutible la pretensión de alcanzar la igualdad, aunque sea parcial, entre los hombres sobre la única base del autointerés: es bien sabido que el autointerés se ordena siempre a la desigualdad y a la acumulación de bienes, antes que a su reparto igualitario. Y existen pocas posibilidades de que una ficción como la de la posición original pueda cambiar radicalmente uno de los rasgos fundamentales de la condición humana.

Por otra parte, la pretensión del profesor de Nueva Inglaterra de regular moralmente toda la vida social a partir solamente de los principios de la justicia, aparece con claridad como insanablemente vana. Es bien sabido que una convivencia presidida sólo por las reglas de lo justo resultaría humanamente intolerable, algo así como una especie de cárcel, en las que rige exclusivamente la justicia, y que una convivencia que respete la integralidad de lo humano y todas las dimensiones de su vida en común, ha de or-

116 EL CONSTRUCTIVISMO ÉTICO Y JUSTICIA PROCEDIMENTAL

denarse también con otros principios que vayan más allá de los límites de la justicia. El pensamiento clásico integraba a estos principios dentro de las denominadas *virtudes sociales*, que se desplegaban desde la amistad a la caridad, pasando por la magnanimidad, la afabilidad, la piedad y la observancia o respeto.²³⁴ Por su parte, el pensamiento posilustrado, habiendo dejado de lado las dimensiones personales y perfectivas de la ética y con ellas las virtudes que se ordenan más directamente a la excelencia humana, redujo la moral a una mera garantía de la convivencia, lograda por medio de la regulación de las acciones humanas singulares a través de principios normativos; de este modo, se operó un claro reduccionismo de todo el ámbito de la ética al de la justicia estricta, es decir, al de las relaciones exteriores de sujetos interactuantes en el marco de la comunidad jurídico-política.

Es en este marco donde debe ubicarse la pretensión de Rawls de extraer los contenidos de la ética de los principios de la justicia y de reducir a ellos el ámbito de la moral estrictamente exigible. Y también, por otra parte, su propuesta de encargar a la justicia una serie de tareas que clásicamente no le estaban encomendadas, principalmente, la de igualar a las personas otorgándoles una cuota de bienes más allá de sus méritos o títulos. Esta tarea es claramente excesiva para la justicia, además de resultar difícilmente concebible en el marco de una convivencia que ha excluido la noción de bien común y, con ella, la posibilidad de que algo sea debido más allá de los débitos y acreencias propios de los intercambios de prestaciones.²³⁵

Finalmente, es posible imputar a la *Teoría de la justicia* un innegable carácter ideológico, es decir, la pretensión de justificar o al menos hacer aceptable para las conciencias de nuestros contemporáneos, las ideas centrales del liberalismo socializante de la

234 Véase Aquino, Tomás de, *Summa Theologiae*, II-II, q.101-122. Véase asimismo, Sertilanges, A. D., *La philosophie morale de St. Thomas d'Aquin*, París, Aubier, 1961, pp. 191 y ss.

235 Véase Massini Correas, C. I., "De las estructuras justas a la virtud de justicia", *Philosophica*, Valparaíso-Chile, núm. 16, 1993, pp. 177 y ss.

izquierda norteamericana. El mismo Rawls ha aceptado este carácter²³⁶ al limitar el ámbito de validez de su teoría a las democracias liberales desarrolladas y al proponerse como objetivo zanjar, en beneficio de la izquierda democrática, los llamados *liberals* por los norteamericanos, las controversias centrales de ese tipo de sociedades. Es por ello que Chaim Perelman ha escrito que “es posible considerar a la teoría de la justicia de John Rawls en tanto que elaboración filosófica de la ideología del liberalismo progresista de la sociedad [norte]americana de nuestros días”.²³⁷ Y en un sentido similar, Norman Daniels afirma que:

la mayoría de las obras mayores de la tradición en la que escribe Rawls, han tenido una gran importancia ideológica... El objetivo de Rawls en *A Theory of Justice* tiene una importancia ideológica similar... Él pretende revelar los principios de la justicia que subyacen a las perspectivas morales y políticas dominantes en nuestro periodo... Pero la ideología moral y política dominante en nuestro tiempo, reflejada en estos principios es, por supuesto, una forma de liberalismo... El objetivo de Rawls es, por lo tanto, producir un marco persuasivo y coherente para este liberalismo.²³⁸

Ahora bien, ese ideologismo y la consiguiente sectorialización del pensamiento no contribuyen a otorgar a las propuestas de Rawls la objetividad y universalidad que requieren las proposiciones de la filosofía, inclusive —y en este caso especialmente— de la filosofía práctica. Pero sin esa pretensión de objetividad y universalidad, la teoría de Rawls resultará aceptable sólo para aquellos que compartan su particular concepción ideológica y por el único hecho de compartirla.²³⁹ El intento de otorgar valor

236 Véase Rawls, J., *op. cit.*, nota 70, p. 139 y *passim*.

237 Perelman, Ch., “Les conceptions concrète et abstraite de la raison et de la justice. A propos de la theorie de la justice de John Rawls”, en Varios autores, *Fondements d'une théorie de la justice. Essais critiques sur la philosophie politique de John Rawls*, ed. J. Ladrière y Ph. Van Parijs, Louvain-la-Neuve, Éditions de l'Institut Supérieur de Philosophie, 1984, p. 211.

238 Daniels, N., *op. cit.*, nota 138, pp. xiii-xiv.

239 Véase Massini Correas, C. I., *El renacer de las ideologías*, Mendoza-Argentina, EDIUM, 1983.

118 EL CONSTRUCTIVISMO ÉTICO Y JUSTICIA PROCEDIMENTAL

objetivo y, por ello, intersubjetivo, a las propuestas y modelos de la convivencia política, queda en este caso frustrado y reducida toda la alambicada construcción rawlsiana a una pretensión justificatoria sectorial e inevitablemente parcialista.